



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BASCONCILLOS DEL TOZO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2017, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para 2018.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados entre el 13 de octubre de 2017 y el 27 de noviembre de 2017, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 193, de 13 de octubre de 2017; en dicho plazo no se ha presentado ninguna reclamación, por lo que el acuerdo de modificación se eleva a definitivo.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro del artículo modificado en la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles incluida dentro del expediente de referencia.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con los artículos 19.1 de la Ley de Haciendas Locales, 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Basconcillos del Tozo, a 28 de noviembre de 2017.

El Alcalde-Presidente,
José María Ruiz Villalobos

* * *



ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo modificado.

Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota de tipo de gravamen.

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,50% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,40% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. – La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.